



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06612-2006-PA/TC
LIMA
HILDA FELICIA REQUENA ACEVEDO DE AMPUERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Hilda Felicia Requena Acevedo de Ampuero contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 181, su fecha 9 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Presidente del Consejo de Ministros; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el despido de hecho del que fue objeto; y que, por consiguiente, se la reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que laboró para la parte emplazada por más de 12 años ininterrumpidamente, en el cargo de servidor profesional -SPC; que siendo empleada pública sujeta a la carrera administrativa se encuentra bajo los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041, por lo que no podía ser cesada ni destituida sino por causa prevista en la ley y con el debido procedimiento. La emplazada sostiene que la relación laboral con la actora feneció por la causal de vencimiento de contrato.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06612-2006-PA/TC
LIMA
HILDA FELICIA REQUENA ACEVEDO DE AMPUERO

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)